

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal informándole que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria,

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.659

Radicación No.76001-31-03-013-2022-000153-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, propuesta por ESTHELA SEPÚLVEDA MURILLO, MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MACHADO Y CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS, en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, 368 y ss. y, 382 del C.G.P., esta instancia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, presentado por ESTHELA SEPÚLVEDA MURILLO, MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MACHADO Y CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS, a través de apoderado judicial, contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y, el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Si es necesario su emplazamiento efectúese

conforme al canon 293 en concordancia con el citado decreto, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Negar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, atendiendo que del análisis inicial hecho a las piezas procesales, la instancia encuentra que no se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º. del artículo 382 de la citada norma instrumental civil.

QUINTO: TENGASE al Dr. DANNY STEVEN VALERO PINO, abogado titulado con T. P. No.248.952 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y, para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez.

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a3889cbc3de4a2a4f84c6d5c880bf5354bf8c2b80dc9aebaa46f4a6fa320b**

Documento generado en 13/06/2022 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>